

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 108012

Ref. Expediente N° NC2021/0007995

Por la cual se otorga una Patente de Invención

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 24 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 18 de junio de 2021 con el N° NC2021/0007995, por BAYER AKTIENGESSELLSCHAFT, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "COMPUESTOS DE HETEROCICLIL PIRIDAZINA COMO FUNGICIDAS", que corresponde a la solicitud internacional PCT/EP2019/086373 del 19 de diciembre de 2019.

Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 931 el 30 de junio de 2021, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

Que realizado el examen de fondo mediante Oficio No. 21208 de 28 de diciembre de 2023, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el No. NC2021/0007995 del 15 de mayo de 2024, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó las reivindicaciones 1 a 18 que reemplazan las originalmente presentadas. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

Que en el presente caso reivindicaciones 1 a 18 incluidas en el radicado No. NC2021/0007995 del 15 de mayo de 2024 superan las objeciones del Art. 28 y 30 de la Decisión 486 por falta de suficiencia y sustento en la descripción, las cuales fueron requeridas en el Oficio N° 21208 de 28 de diciembre de 2023, dado que se limitaron las definiciones de los sustituyentes A, T, R³, R⁴, R⁵, L, L^{Sa}, R⁶, R^{6S}, R⁷, R^e, R^f, R^g, R^{7Sa}, R^{7Sc}, R⁸, R^h, Rⁱ, R^{8Sa}, R^{8Sc}, Q lo cual representa una razonable generalización de los compuestos mencionados en la descripción presentada bajo el Radicado No. NC2021/0007995 del 18 de junio de 2021.

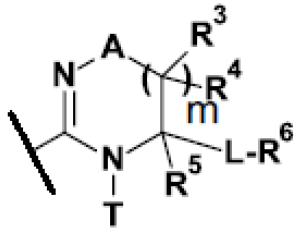
Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 18 incluidas en el radicado bajo el No. NC2021/0007995 del 15 de mayo de 2024, cumplen los requisitos indicados anteriormente, toda vez que se refiere a compuestos fungicidas de heterociclil piridazina, su proceso de preparación, intermediarios de síntesis de Formula 20 y 23, y composición

Resolución N° 108012

Ref. Expediente N° NC2021/0007995

fungicida que difiere de la información del estado de la técnica más cercano WO2008089934 en que divulga específicamente un derivado de piridazina sustituido con



un anillo de heterociclil
NR¹ y CR¹R²; m es 0, 1 o 2;

donde los radicales A es O, C(=O), S(=O)₂,

Adicionalmente, estas diferencias no se encuentran sugeridas en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia que la eficacia frente al control de crecimiento disminuyendo 100 veces la concentración, específicamente a 20ppm de especies como *Alternaria alternata* es del 70 al 100%, frente a *Colletotrichum lindemutianum* del 70 al 100% y *Septoria tritici* del 70 al 100%. Sumado a lo anterior, la materia reivindicada, es susceptible de aplicación industrial.

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 18 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y esta Oficina encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

Que el solicitante en el escrito radicado bajo el . NC2021/0007995 del 15 de mayo de 2024, tituló la invención como: “COMPUESTOS DE HETEROCICLIL PIRIDAZINA COMO FUNGICIDAS”. Sin embargo, no se acepta porque es general y no representa la estructura de las moléculas a proteger de manera precisa, ni su proceso de preparación, y de acuerdo con el objeto concedido, el título de la invención quedará de la siguiente manera: “DERIVADOS DE 3-[3-FENOXI-PIRIDAZIN-4-IL]-5-(METILBENCIL)-5,6-DIHIDRO-4H-1,2,4-OXADIAZINA COMO FUNGICIDAS Y PROCESO DE OBTENCIÓN DE LOS MISMOS”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, la Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“DERIVADOS DE 3-[3-FENOXI-PIRIDAZIN-4-IL]-5-(METILBENCIL)-5,6-DIHIDRO-4H-1,2,4-OXADIAZINA COMO FUNGICIDAS Y PROCESO DE OBTENCIÓN DE LOS MISMOS”

Clasificación IPC: C07D 413/14, C07D 403/04, C07D 413/04, A01N 43/88, C07D 237/12, C07D 237/14, C07D 403/12, C07D 417/04, C07D 417/14, C07D 471/04.

Reivindicaciones: 1 a 18 incluidas en el radicado bajo el No NC2021/0007995 del 15 de mayo de 2024.

Titular: BAYER AKTIENGESSELLSCHAFT.

Resolución N° 108012

Ref. Expediente N° NC2021/0007995

Direction: Kaiser-Wilhelm-Allee, 51373 Leverkusen, Alemania.

Inventores: ANNE SOPHIE REBSTOCK, ALEXANDER SUDAU, PIERRE CRISTAU, Tomoki TSUCHIYA, Valérie TOQUIN, Mathieu GOURGUES, Anthony MILLET, Victor Xiao CHEN, Julie GEIST, Dominique LOQUE, Vincent THOMAS, Mazen ES-SAYED.

Prioridades N° 20/12/2018, EP, 18214866.8.

Solicitud internacional N°: PCT/EP2019/086373

Fecha: 19 de diciembre de 2019.

Vigente desde: 19 de diciembre de 2019

Hasta: 19 de diciembre de 2039.

ARTÍCULO 2: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO 3: Notificar el contenido de la presente resolución a BAYER AKTIENGESELLSCHAFT advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante la Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 19 de diciembre de 2025

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



Firmado digitalmente
por: DIEGO ANDRES
SOLANO OSORIO
Fecha: 2025.12.24
12:03:57 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.